

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, ponente en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	012743
Escrito y anexos de Sonia Catalina Álvarez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	012908
Oficio 114.CJEF.CACCC.2023.19795 y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	013184

Las primeras dos documentales de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veinticuatro y treinta y uno de julio de este año, y la última recibida el cuatro de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, oficio y anexos del **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas y de la delegada del Poder Ejecutivo Federal**, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales medularmente informan y remiten diversas documentales en copia certificada respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente.

Ahora bien, es menester precisar que mediante proveído de once de julio de la presente anualidad emitido por la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal, se estimó procedente la solicitud presentada por diversos promoventes relativa a la aclaración de la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno en la presente controversia constitucional, turnando el presente asunto a la suscrita Ministra, con fundamento en el artículo 89, fracción VII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Posteriormente, por auto de siete de agosto de del año en curso dictado por la suscrita, se determinó que para estar en condiciones de resolver la aclaración que se tramita y, atendiendo al principio de economía procesal,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

dado que el cumplimiento de las sentencias bajo su correcto sentido y alcances es un aspecto de orden público, ordenó el desahogo de una prueba pericial en materia de topografía, cuyo objeto será la identificación y localización por coordenadas del llamado “Cerro de los Martínez”, al que se refiere la sentencia dictada en este asunto en su considerando octavo.

Ante tal situación, **se estima procedente reservar el análisis de las documentales de cuenta, así como el pronunciamiento respecto del cumplimiento a la ejecutoria, hasta en tanto se tengan los elementos probatorios necesarios para discernir sobre las coordenadas que se establecieron en la misma**, ya que este asunto conlleva la determinación limítrofe entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, para lo cual resulta sustancial estar en aptitud de velar sobre la correcta observancia de las partes y autoridades vinculadas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Congreso del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5³ de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Congreso del Estado**

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

² **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

de Oaxaca, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁴ y 299⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 761/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁶, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de este acuerdo por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁷ del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación

⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁶ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

número **9478/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁸ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁹.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, ponente en el presente asunto, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.
FEML/JEOM

⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

⁹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T22:52:54Z / 14/08/2023T16:52:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	26 41 f7 61 f3 f2 3e 31 24 50 24 17 a5 bf b0 72 0f b6 e2 8c b4 b2 17 8d 32 a8 36 bd 9a ec d5 f0 a6 c7 1d 73 9a 02 cc ce 45 86 4e 2a 1f 24 11 4f 4d 3e 56 eb db 04 7b 19 73 03 09 45 69 e2 78 cb 3d b4 ec 20 c7 0b b9 80 a2 da 6f 6b c6 44 c8 a3 ac e0 10 3e 75 ef 3b 74 fa c9 45 b5 a5 a6 9e 0b 35 1b 92 da 81 32 ad 97 47 80 db 73 33 fb b2 a5 e9 0d f6 83 a9 54 73 e9 e3 fb 82 00 eb bb 08 1d 60 48 3f b1 3d 58 09 1f 52 27 80 0c ad 63 bb fc fe 14 62 4d 09 5f d4 1f 42 0e da 2d e1 87 a4 c6 e3 c3 19 f1 72 ab c1 f3 f0 19 20 ce fc b9 f1 f2 c1 67 38 e8 5f 36 e3 c0 cc 01 e5 f0 5e 68 70 bc b2 41 36 bf 5a 59 44 ee c5 45 de 05 78 ca c6 59 92 86 86 5a ae 02 bb ca 27 c6 fd 2b 61 45 44 68 d7 c3 c6 d6 be 8c 50 f1 76 d0 8b 35 86 76 b2 cc 8d ce 60 5e a4 7e fb 5b 0d 07 e0 c0 13 2c 67 6d				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T22:52:55Z / 14/08/2023T16:52:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T22:52:54Z / 14/08/2023T16:52:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6096199				
	Datos estampillados	56A5985453362EC495F25181B66595B873AC4ABD7A9912172FC1174DA6BA57A0				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:33:04Z / 14/08/2023T15:33:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	87 ad 64 80 db 6a 46 77 52 20 a3 12 47 d9 50 b3 ce 2f 72 60 6c 7d 6a 2b b6 5a 04 98 48 7e a4 7f 61 a8 4a 0b d8 d6 71 bc 5e fb 6a c5 1c 84 be a1 ef ef 45 cf 26 59 7c fa 85 28 d8 0b bb 1b 02 23 97 75 80 f0 46 5a bf ea 5f fe 95 36 ec ce 6f 70 59 06 ef 0c 81 55 83 72 34 13 86 57 a2 d1 42 9b 9e fb 2c 23 d3 ce 87 2d 31 d8 f1 6d 2e 4f 24 73 5f 97 2c 20 99 b7 e1 a4 d2 26 c9 d5 5b 68 65 ed c7 57 62 16 d2 30 bf ad 1b a9 db d9 0c e9 dd 1c 42 b8 30 54 4b ca c8 e4 5e 68 bf 89 68 67 7b b7 83 aa 35 30 71 25 00 cb 85 24 b9 2b 7f 97 8b 48 1b 1d c4 08 19 f3 0c 5f c8 c8 ce f6 42 ce b1 7e 34 c6 b8 55 06 de a8 0d cb 37 a8 84 d0 5d 40 4e 9c 02 df 80 56 aa 8c 5c 47 47 e9 41 76 b8 60 dd 9d 93 48 a9 89 22 44 f6 5e b1 ea 02 0a 97 9d bb c7 70 90 84 d7 8f e9 df f3 78 42 9d 75 e2 f7 22				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:36:01Z / 14/08/2023T15:36:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2023T21:33:04Z / 14/08/2023T15:33:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6095752				
	Datos estampillados	1ABAAAD0FE3BDCDDA4CEC7AF37C0D1F53AD1B36E914152A1D25119D4B22E92B1				